

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CONTRATO DE SERVICIOS

Objeto: **SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA
GESTIÓN TRIBUTARIA, CENSAL,
INSPECTORA I RECAUDADORA**

Tramitación: **ORDINARIA**

Procedimiento: **ABIERTO (regulación armonizada)**
(art. 156 LCSP)

Nº Expediente:	D.2.1.2_3_2018
Importe:	808.897,34 €
Código CPV:	75100000-6 <i>Servicios de Administración Pública, defensa y servicios de seguridad social.</i> 75100000-7 <i>Servicios de Administración Pública</i>

PLIEGO DE CLÀUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE “SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA, CENSAL, INSPECTORA Y RECAUDADORA” A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

CLÀUSULA 1. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (de ahora en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente al establecido en este pliego.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 15 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado intermediando Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo el que no se oponga al anterior. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en defecto de esto, las de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLÀUSULA 2. Órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

La disposición adicional segunda de la LCSP dispone que:

“1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada

2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.[...]”

Para el presente contrato el órgano de contratación será el PLENO dado que el valor estimado del contrato, de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas (1.671.275,52 €), supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

Este órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos, previo informe jurídico, que en lo referente a esto dicto serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. La composición de la Mesa de contratación será la siguiente:

- Presidente: Sr. Andreu Salom Porta, Alcalde de la Corporación.
- Vocales:
 - Sra. Lina Bautista Martínez, Secretaria Acctal., de la Corporación.
 - Sr. Lluís Correcher Núñez, Interventor de la Corporación.
 - Sr. Salvador Almudever, Tesorero de la Corporación.
 - Portavoz titular o suplente del Partido Popular
- Secretario de la Mesa: Sr. Kiko Boix Martínez, Técnico de Contratación de la Corporación.

CLÀUSULA 3. Responsable del contracte.

Al responsable del contrato que designo el órgano de contratación le corresponden las funciones del artículo 62 de la LCSP y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para comprobar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si se los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato suponen la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resultan necesarias con objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas cuando puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que reportan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los otros casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÀUSULA 4. Objeto y necesidad del contrato.

Objeto del contrato:

El presente Pliego tiene por objeto la contratación de los servicios de colaboración en materia de gestión tributaria, censal, inspectora y recaudatoria, de acuerdo a las condiciones técnicas que figuran en su correspondiente pliego y que forma parte, junto al presente Pliego de Cláusulas administrativas, del contrato por el Ayuntamiento de L'Alcúdia.

En términos generales, el objeto del contrato comprende la realización de trabajos de apoyo en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y demás ingresos de Derecho público, así como la realización de actividades conexas o complementarias de las anteriores que no impliquen ejercicio de autoridad, ni custodia de fondos públicos, en orden a la cobranza de los recibos y certificaciones de los tributos, precios públicos y demás ingresos de Derecho público gestionados por el Ayuntamiento de L'Alcúdia.

Necesidad del contrato:

La necessitat a satisfer mitjançant aquest contracte és dotar de 130 ordinadors portàtils per al servei d'educació, a l'objecte de dotar d'ordinadors portàtils als alumnes de 5é de primària matriculats en els Centres Educatius de l'Alcúdia, per al curs escolar 2017/2018, per a que els alumnes dels centres educatius de L'Alcúdia disposen dels mitjans electrònics oportuns per facilitar els seus estudis.

El contracte definit té la qualificació de contracte administratiu de subministrament, d'acord amb l'article 16 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, per la qual es traslladen a l'ordenament jurídic espanyol les Directives del Parlament Europeu i del Consell 2014/23/UE i 2014/24/UE, de 26 de febrer de 2014, i la seua preparació, adjudicació, efectes i extinció es regirà per l'establert en aquest Plec i en el de condicions tècniques, i para el no previst en ells, serà aplicable la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic.

<i>Codigo CPV</i>
75100000-6 Servicios de Administración Pública, defensa y servicios de seguridad social.
75100000-7 Servicios de Administración Pública

Justificación de la no división en lotes del contracte:

Debido a la naturaleza del contrato, cuyo objeto comprende la realización de trabajos de apoyo en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y demás ingresos de Derecho público, así como la realización de actividades conexas o complementarias de las anteriores, no resulta técnicamente efectivo su división en lotes.

CLÀUSULA 5. Duración del contrato y posibles prórrogas.

Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio, y de conformidad con el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el plazo de duración del contrato será de dos años, prorrogables por periodos anuales hasta alcanzar la duración total de cinco años.

CLÀUSULA 6. Valor estimado del contrato.

De conformidad con el establecido en el artículo 101.1 a) de la LCSP, el valor estimado del contrato será determinado por el importe total del contrato (excluido el IVA).

En el cálculo del valor estimado tendrán que tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se derivan de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

Así mismo tendrán que tenerse en cuenta:

- a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.
- b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.
- c) En el supuesto de que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto la posibilidad que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda conseguir, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

El valor estimado del presente contrato, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (1.671.275,52 €).

CLÀUSULA 7. Presupuesto Base de Licitación.

De conformidad con el artículo 100 LCSP, se entiende como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El presupuesto base de licitación asciende a OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (808.897,34 €), con el siguiente detalle:

Presupuesto (IVA exclòs):	668.510,20 €
IVA 21%:	140.387,14 €
TOTAL PBL	808.897,34 €

CLÀUSULA 8. Existencia de credito.

Existeix crèdit adequat i suficient fins a l'import del pressupost base de licitació de l'obra, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2019 "92000_22700. TREBALLS D'ALTRES EMPRESES ADMINISTRACIÓ"

CLÀUSULA 9. Condiciones Especiales de Ejecución.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato serán las que a continuación se indican, de acuerdo con el artículo 202 de la LCSP:

- La empresa licitadora se compromete a que, en caso de resultar adjudicataria, deberá mantener la plantilla mínima establecida a tal efecto en el Pliego de Prescripciones Técnicas (relación de personal a subrogar Anexo IV), a lo largo de toda la ejecución del contrato. A tal efecto, las empresas licitadoras deberán manifestar mediante declaración responsable el número de personas trabajadoras que van a emplear para la ejecución del contrato y su jornada laboral expresada en horas de trabajo al año. Si la plantilla no fuera homogénea a lo largo del contrato, se deberá presentar un calendario con indicación concreta de número de personas e individualizando su jornada anual de trabajo en horas de trabajo por persona, así como las fechas de inicio y fin del contrato. El compromiso se hará de conformidad con la DECLARACIÓN RESPONSABLE ADJUNTA.

- Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el puesto de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

- Medidas para prevenir la siniestralidad laboral.

El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en esta cláusula tendrán el carácter de obligación contractual esencial i serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

El incumplimiento de las obligaciones esenciales pueden ser causa de resolución del contrato de acuerdo con el arte. 211 de la LCSP.

CLÀUSULA 10. Revisión de precios.

No se aplica ninguna revisión de precios en el presente contrato, de conformidad con el artículo 103 de la LCSP i 104 a 106 del RGLCAP.

CLÀUSULA 11. Capacidad para contratar

11.1 Podrán concurrir en este procedimiento y subscribir este contrato las personas naturales y jurídicas legalmente constituidas y habilitadas para el ejercicio de la actividad objeto del contrato, con plena capacidad de obrar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica de acuerdo con las cláusulas previstas en este pliego, que no se encuentren incluidas en ninguno de las circunstancias que impiden contratar con la Administración Pública, previstas en el artículo 71 de la LCSP.

Los empresarios acreditarán su capacidad de obrar de acuerdo con el que establece la LCSP y el previsto en este pliego.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar tienen que concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

El contrato se otorgará a una sola persona física o jurídica, o a una agrupación temporal de empresarios constituida con este fin que se obligue de forma solidaria ante el Ayuntamiento y cumpla con el que preceptúa el artículo 69 de la LCSP.

11.2. La actividad del licitador tiene que tener relación directo con el objeto del contrato, segundos resulte de los estatutos o reglas fundacionales respectivas, y tiene que acreditar disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se tiene que acreditar mediante la inscripción en los registros profesionales o comerciales adecuados o la presentación de las certificaciones que se indican en el apartado 1 del anexo I del RGLCAP.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el cual conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que alcanza el objeto del contrato. También tienen que aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del cual son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos de cuantía igual o superior a la prevista al artículo 22 de la LCSP, o, en caso contrario, un informe de reciprocidad.

11.3. La presentación de propuestas presupone, por parte del licitador, la aceptación sin condiciones de las cláusulas de este pliego y del pliego de prescripciones técnicas particulares y la declaración responsable que reúne todas las condiciones exigidas para contratar con la administración, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recojan el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

11.4. Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede subscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas mujer lugar a la no-admisión de ninguno de las propuestas que haya suscrito.

CLÀUSULA 12. Procedimiento de adjudicación.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto, de acuerdo con el establecido en el pliego y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación, conforme a los términos y requisitos establecidos en este texto legal, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

CLÀUSULA 13. Publicidad.

Dado que el valor estimado del presente contrato es superior a 100.000 € son susceptibles de recurso especial en materia de contratación el anuncio de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que tiene que regir la licitación, así como el resto de actas que determina el artículo 44 de la LCSP, en los términos que establecen los artículos 45 y ssde la LCSP.

El procedimiento para la adjudicación del contrato, de acuerdo con el artículo 135 en relación con el artículo 156 de la LCSP, se anunciará en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) con una antelación mínima de 35 días naturales, a contar desde la fecha de su remisión a la oficina de publicaciones de la Unión Europea, del día señalado como último para la presentación de proposiciones.

CLÀUSULA 14. Criterios de adjudicación.

Visto el artículo 145 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativo a los requisitos y clases de criterios de adjudicación de los contratos.

Visto que los servicios objeto de contratación están incluidos en el Anexo IV de la referida ley, debiendo establecer en el pliego administrativo diversos criterios de adjudicación,

representando los criterios basados en la calidad al menos el 51% de la puntuación (apartado 4 del artículo 145).

Atendiendo a lo anterior, se proponen los siguientes,

1º.- Criterios basados en el precio. Representan el 49% de la puntuación (un máximo de 49 puntos sobre 100).

a) Por los servicios de colaboración en la gestión tributaria y recaudación en periodo voluntario de deudas periódicas y no periódicas, se valorará con una puntuación máxima de 20 puntos, a razón de 2 puntos por cada 0,1 punto porcentual de bajada en los tramos superiores al 85% según la siguiente tabla:

Recaudación periodo voluntario	Porcentaje
Recaudación hasta un 80% del padrón, censo o matrícula	1,00 %
Recaudación más del 80% hasta el 85% inclusive del padrón, censo o matrícula	2,00 %
Recaudación más del 85% hasta el 90% inclusive del padrón, censo o matrícula	3,70 %
Recaudación más del 90% del padrón, censo o matrícula	4,20 %

En todo caso, las propuestas finales presentadas por los licitadores deberán contener un tipo creciente según el tramo de mayor porcentaje de recaudación establecido, manteniendo entre los diferentes tramos una diferencia porcentual mínima del 0,5%.

b) Por los servicios de recaudación ejecutiva, se valorará la mejora en el precio ofertado con una puntuación máxima de 20 puntos, a razón de 2 puntos por cada 0,1 punto porcentual de bajada en relación con los siguientes porcentajes:

Recaudación en periodo ejecutivo	Porcentaje
Del importe recaudado en concepto de principal, recargos e intereses	9,00%

c) Por los servicios de inspección y procedimiento sancionador, se valorará la mejora en el precio ofertado con una puntuación máxima de 9 puntos, a razón 1,8 puntos por cada 1,0 porcentual de bajada sobre los siguientes:

Colaboración en la inspección y en el procedimiento sancionador	Porcentaje
Por deuda liquidada en inspección o en sanción	25,00%

2.- Criterios cualitativos basados en la calidad-precio de la prestación. Representan el 51% de la puntuación (un máximo de 51 puntos sobre 100).

a) Criterios basados en el fomento de la integración social. Por la subcontración de empresas de inserción sociolaboral o centros especiales de empleo en las funciones relativas al reparto de avisos, correspondencia y similares relacionadas con el objeto del contrato, 10 puntos. A tal efecto se deberá cumplimentar el compromiso de subcontratación contenido en el

anexo donde consta el modelo de oferta económica.

b) Criterios basados en la experiencia. Por la adjudicación y ejecución de contratos de servicios de colaboración en la gestión integral y recaudación de tributos e ingresos de derecho público referidos a los cuatro últimos años, en municipios de más de 11.000 habitantes, 5 puntos por municipio hasta un máximo de 30 puntos. A tal efecto se deberá adjuntar certificados de buena ejecución expedidos en los municipios donde se haya prestado el servicio.

c) Criterios basados en la publicidad y promoción del Plan Personalizado de Pagos al inicio de la prestación del contrato, consistente en la notificación personalizada y certificada a cada contribuyente, con indicación de sus recibos e importe correspondiente, de la posibilidad de acogerse al Plan Personalizado de Pagos vigente en el Ayuntamiento de L'Alcúdia, 11 puntos. A tal efecto se deberá suscribir el compromiso por medio de contrato.

CLÀUSULA 15. Criterios de desempate.

Los criterios de desempate en caso de igualdad de puntuación entre dos o más ofrecidas después de la aplicación de los criterios de adjudicación son los que a continuación se indican y según el orden de prelación establecido a continuación, referidos en el momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Porcentaje inferior de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- b) Porcentaje superior de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas; en caso de igualdad tiene que prevalecer el número más alto de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el número más alto de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- c) Porcentaje superior de mujeres ocupadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no haya dado lugar a un desempate.

La documentació acreditativa dels diferents criteris de desempat serà aportada pels licitadors en el moment en què es produïska l'empat.

CLÀUSULA 16. Ofertas anormales o desproporcionadas.

Cuando de la aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de 3 días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que los permiten ejecutar dicho ofrecido en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respeto en el artículo 149.4 de la LCSP.

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias, de acuerdo con el arte. 85 RGLCAP, en relación con el 149 de la LCSP, las ofertas que se encuentran en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior en el presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando, concurramos dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurramos tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante esto, se excluirá para el cómputo de esta media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a esta media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurramos cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante esto, si entre estas hay ofertas que sean superiores a esta media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solamente con las ofertas que no se encuentran en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofrecidas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.
5. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

CLÀUSULA 17. Presentación de proposiciones.

Las ofertas se presentarán exclusivamente en el Registro del Ayuntamiento de L'Alcúdia, C/ Pintor Vergara, 28 C.P. 46250 L'Alcúdia, en horario de atención al público (de 09:00 a 14:00 horas), en el plazo máximo que se señale en el anuncio de licitación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá subscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él subscritas.

Los licitadores tendrán que indicar que documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tiene consideración de , <<confidenciales>> sin que resultan admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial tendrá que reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se consideran confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en el presente pliego que rige el contrato, sin excepción o reserva alguna.

CLÀUSULA 18. Forma y contenido de las proposiciones.

La documentación tendrá que presentarse en dos sobres A y B en los términos siguientes:

- **Sobre A:** Documentación administrativa. Un sobre para cada empresa licitadora. Habrá que rellenar un DEUC (modelo anexo I) y una declaración responsable del cumplimiento de las condiciones establecidas para contratar con el sector público conforme a la normativa nacional (modelo anexo II).

- **Sobre B:** Documentación relativa a la proposición económica y otros criterios cuantificables automáticamente. Un sobre para cada empresa licitadora de acuerdo con los modelos establecidos en el anexo III.

De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras tienen que presentar la documentación traducida de forma oficial al castellano.

Dentro de cada uno de los sobres se incluirá la documentación que se detalla a continuación:

SOBRE A (Documentación administrativa)

a) Documentación acreditativa de los requisitos de capacidad y solvencia. Documento europeo único de contratación (DEUC).

Las empresas licitadoras tienen que presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), el cual se adjunta como anexo I a este pliego.

En el DEUC a presentar habrá que anexar la información requerida en los apartados I, II, III, IV y VI del formulario, con la advertencia que en la parte IV –Criterios de selección, tan solo se tiene que responder a la pregunta de si se cumplen o no todos los criterios de selección exigidos en la cláusula 19 del presente pliego.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC se tiene que presentar firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que concurren a la licitación de manera conjunta (UTE), cada una tiene que acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado el cual figure, si procede, la información requerida en las partes I a V del formulario. Además del DEUC, estas empresas tienen que aportar un documento donde tiene que constar el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En el supuesto de que la empresa licitadora recurra a capacidades otras empresas en conformidad con el que prevén los artículos 75 de la LCSP y 63 de la Directiva 2014/24/UE, tiene que indicar esta circunstancia en el DEUC y presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a la capacidad de las cuales recorra en el cual conste necesariamente la información sobre el operador económico.

De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad se tiene que hacer mediante la presentación del DEUC.

Se tendrá que rellenar un DEUC por cada lote a los cuales el licitador presente oferta. Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, solo tienen que facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, solo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas tienen que indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

Se adjunta como anexo I el formulario normalizado de DEUC en el cual se incluyen instrucciones para facilitar la cumplimentación, y, en particular, indicaciones sobre los datos que pueden constar en el ROLECE.

Aun así, para facilitar la confección del DEUC, por Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se ha publicado la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública (BOE 8 de abril de 2016).

La acreditación de la posesión de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en el DEUC, lo tendrá que efectuar la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación, con carácter previo a la adjudicación.

Aun así, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento o consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Además, dentro del sobre A, las empresas licitadoras tendrán que incorporar la documentación que se relaciona en las letras siguientes:

b) En el caso de empresas que concurren a la licitación de manera conjunta (UTE), cada una tiene que acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado el cual figure la información requerida en estos casos en el formulario DEUC. Además del DEUC, estas empresas tienen que aportar un documento donde tiene que constar el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato en los términos del artículo 69.3 de la LCSP.

c) En el supuesto de que la empresa licitadora recurra a capacidades otras empresas en conformidad con el que prevé el artículo 75 de la LCSP, tiene que indicar esta circunstancia en el DEUC y presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a la capacidad de las cuales recorra, en el cual conste necesariamente la información necesaria por estos casos en conformidad con el DEUC.

d) Otras declaraciones: Declaración responsable del cumplimiento de las condiciones establecidas para contratar con el sector público conforme a la normativa nacional de acuerdo con el modelo Anexo II.

Las condiciones establecidas legalmente para contratar tienen que cumplirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones y subsistir en el momento de perfección del contrato, de acuerdo con el artículo 140.4 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 140.3 de la LCSP, los licitadores se obligan a aportar, en cualquier momento antes de la adjudicación, toda la documentación exigida cuando se los sea requerida por el Ayuntamiento, sin perjuicio de aquello establecido a la cláusula 18.1 del presente Pliego relativo a la documentación a presentar por la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación.

ADVERTENCIA

La documentación que contiene el sobre A no puede incluir ninguna información que permita conocer el contenido del sobre B relativo a los criterios cuantificables automáticamente. El incumplimiento de esta obligación implica la exclusión de la licitación.

SOBRE B (Documentación relativa a los criterios cuantificables automáticamente).

- Propuesta económica y resto de criterios cuantificables automáticamente en conformidad con la cláusula 14 del presente pliego y de acuerdo con los modelos establecidos en anexo III acompañada, en su caso, de la documentación acreditativa que se exija en este.

Cada licitador solo podrá presentar una sola proposición. No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

Las proposiciones se tienen que firmar por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, se tienen que firmar por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firmen la oferta ha o tienen que ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

CLÀUSULA 19. Condiciones mínimas y medios de acreditación de la solvencia económica y financiera y profesional o técnica.

19.1.- En lo que se refiere a la solvencia económica y financiera, se estará a lo dispuesto en el artículo 87 de la LCSP.

19.2.- En lo que se refiere a la solvencia técnica o profesional, se estará a lo dispuesto en el artículo 90 de la LCSP.

19.3.- Clasificación empresarial

Alternativamente a los medios de solvencia establecidos en los apartados anteriores, las empresas podan acreditar su solvencia por medio de la clasificación empresarial siguiente:

Grupo L - Subgrupo 1 - Categoría 3

El certificado de clasificación se tendrá que acompañar de una declaración responsable del empresario conforme las circunstancias que dieron lugar a la clasificación no han variado y se encuentran plenamente vigentes.

19.3.- Compromiso de adscripción de medios personales y materiales.

Los licitadores se tendrán que comprometer a adscribir al contrato, los medios personales, materiales e instalaciones mínimos especificados al pliego de prescripciones técnicas particulares.

Estos compromisos, en caso de resultar adjudicatarios, acontecerán obligaciones contractuales esenciales a los efectos del que dispone el art. 211.1.f) de la LCSP.

CLÀUSULA 20. Califiación de la documentación general.

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación, en reunión interna, procederá a la apertura de los sobres A de las empresas y comprobará la existencia y la corrección del DEUC y del resto de documentación que, en su caso, tenga que contener de acuerdo con el que establece la cláusula 11 de este pliego.

Si la Mesa observa errores u omisiones enmendables en la documentación lo comunicará a las empresas a través de correo electrónico y concederá un plazo no superior a 3 días hábiles, para que el licitador enmiende el error o el defecto. Una vez enmendados, si procede, los errores u omisiones de la documentación presentada en el sobre A, la mesa lo evaluará y determinará las empresas admitidas de la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de exclusión.

Cuando no sea posible corregir los vicios, defectos u omisiones en los términos que se establecen en el artículo 84 del RGLCAP, las proposiciones serán rechazadas por la mesa mediante resolución motivada y, por lo tanto, no se procederá a la apertura del sobre digital B.

CLÀUSULA 21. Apertura de proposiciones.

Una vez finalizada la revisión de la documentación del sobre A, se procederá a la apertura del sobre B (Propuesta económica y resto de criterios cuantificables automáticamente) mediante acto público.

El día y hora de apertura del sobre B será anunciado en la web www.lalcudia.com en el apartado de perfil del contratante. En dicho acto, la Mesa de Contratación dará a conocer el

resultado de la calificación de la documentación del sobre A, indicando los licitadores excluidos y las causas de exclusión, e invitando a los asistentes a formular observaciones que se recogerán en el acta. Si este día coincide en sábado o festivo, se aplazará hasta el siguiente día hábil. Sin embargo, cuando hubiera que cambiar el día o la hora de esta apertura, la unidad administrativa encargada de recibir las proposiciones lo comunicará formalmente a los licitadores.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras contenga defectos, esté en blanco o sea ilegible, la Mesa de contratación valorará, en función de qué sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se tengan que derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Si alguna proposición no guardara concordancia con la documentación examinada y admitida; excediera del presupuesto base de licitación; variara sustancialmente el modelo establecido o comportara error manifiesto en el importe de la proposición; o existiera reconocimiento por parte del licitador de la existencia de un error o inconsistencia que la haga inviable será rechazada por la mesa en resolución motivada.

En todo caso, habrá que atender a los criterios de valoración y su ponderación que se mencionan en este pliego.

Si se considera que algún licitador ha presentado su oferta con valor anormal o desproporcionado, la Mesa está facultada para otorgarle audiencia. En todo caso, y una vez presentada la justificación razonada por este licitador, hará falta informe técnico del servicio gestor del contrato, a los efectos de resolver sobre la aceptación o rechazo de la oferta.

La Mesa de Contratación emitirá propuesta de resolución, que integrará una clasificación decreciente de las ofertas, identificando aquella que se considere como mejor oferta. A los efectos de poder emitir la propuesta, la Mesa de Contratación se reunirá las veces que crea conveniente y podrá solicitar todos aquellos informes técnicos que le puedan ser precisos.

La propuesta de resolución, junto con las proposiciones y su documentación anexa, las actas de todos los actos que haya realizados la mesa y, si se tercia, de los informes técnicos requeridos se remitirán al órgano de contratación competente para que resuelva el procedimiento de adjudicación regulado en este pliego, con pronunciamiento expreso sobre las observaciones o reservas presentadas.

CLÀUSULA 22. Adjudicación del contrato.

18.1. De acuerdo con el que dispone el artículo 150.2 de la LCSP, una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en el que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación siguiente:

- Documentación acreditativa de los requisitos de capacidad y solvencia.

a) Aquella que acredite la personalidad jurídica del empresario, intermediando DNI o documento que lo sustituya. Cuando el licitador no actúa en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, poder notarial para representar a la persona o entidad (inscrito en el registro mercantil o en el registro oficial correspondiente), DNI del representante y la escritura de constitución de la sociedad debidamente inscrita al Registro correspondiente.

En el supuesto que varias empresas presenten una oferta conjunta de licitación, para integrar una unión temporal de empresas, cada una tiene que acreditar su personalidad y capacidad.

b) Certificación administrativa positiva de estar al corriente de las obligaciones tributarias exigidas en los párrafos b), c) y d) del artículo 13.1 del RGLCAP, expedida por el órgano competente de la administración tributaria estatal, la fecha de la cual tendrá que ser, en cualquier caso, inferior a los seis meses anteriores al último día del plazo para presentar las proposiciones.

c) Documentos relativos al alta del IAE, de acuerdo con el artículo 15.1 del RGLCAP, en función de los supuestos siguientes:

a. En caso de estar exento: el documento acreditativo de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato (declaración censal) y una declaración responsable donde conste que está exento de pago (con indicación del supuesto legal de exención) y no se ha dado de baja de la matrícula del impuesto.

b. En caso de estar sujeto al IAE: De acuerdo con el art. 15 del RGLCAP, a través del documento acreditativo de alta del impuesto relativo al ejercicio corriente en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato o el último recibo de pago, completado con una declaración responsable que no se ha dado de baja en la matrícula del impuesto mencionado.

d) Certificación administrativa positiva de estar al corriente de las obligaciones de la Seguridad Social de acuerdo con el artículo 14.1 del RGLCAP, expedida por el órgano competente, la fecha de la cual tendrá que ser, en cualquier caso, inferior a los seis meses anteriores al último día del plazo para presentar las proposiciones.

e) Número de identificación fiscal.

f) Documentos acreditativos de la solvencia económica y técnica en los términos que dispone la cláusula 19 de los presentes pliegos.

La empresa que haya presentado la mejor oferta y esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea tiene que aportar la documentación anterior solo si no figura inscrita en estos registros, o no consta vigente o actualizada, de acuerdo con el previsto en la cláusula 18 de este pliego.

Sin perjuicio del anterior, el ayuntamiento podrá solicitar a la empresa, durante el periodo de enmienda de defectos, cualquier carencia o caducidad que detecten; así como cualquier aclaración o documentación complementaria.

- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido a la cláusula 22 de los presentes pliegos.

- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.

- Relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato (incluyendo la relación de personal a subrogar indicada en el anexo IV) y acreditación de su afiliación y alta a la Seguridad Social, mediante la presentación de los documentos acreditativos correspondientes.

Alternativamente, y si se tercia, esta acreditación se podrá efectuar mediante declaración responsable por parte de la empresa donde se declare no tener todavía contratadas las personas trabajadoras que se ocuparán en la ejecución del contrato y que acreditará la afiliación y el alta de todas ellas cuando las haya contratado y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada.

- Póliza correspondiente y recibo acreditativo de su vigencia, de haber suscrito un seguro de responsabilidad civil por el importe solicitado en los pliegos.

- Cualquier otra documentación acreditativa del resto de circunstancias consignadas en las declaraciones responsables aportadas y el resto que sea exigible.

18.2. La Mesa de contratación calificará, en reunión interna, la documentación presentada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta.

Si la Mesa de contratación observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter enmendable, lo tiene que comunicar al licitador afectado para que los corrija o enmiende ante la propia Mesa de contratación en el plazo máximo de 3 días hábiles.

18.3. En el supuesto de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado o bien en el plazo para enmendar que dé la Mesa de contratación, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comportará que se exija al licitador el 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

Así mismo, la eventual falsedad en las declaraciones responsables de las empresas licitadoras puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público previstas al artículo 71 de la LCSP.

18.4. El órgano de contratación adjudicará el contrato en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación por parte del licitador. La adjudicación se

notificará a todos los licitadores, con los requisitos que establece el artículo 151.2 de la LCSP, y será objeto de publicación al perfil de contratante del Ayuntamiento de L'Alcúdia.

CLÀUSULA 23. Garantia definitiva.

Para responder del correcto cumplimiento del contrato y, particularmente, de los conceptos enumerados al artículo 110 de la LCSP, el licitador que hubiera presentado la mejor oferta tendrá que constituir a la Tesorería Municipal una garantía definitiva equivaliendo al 5% del precio de adjudicación, IVA excluido, en el plazo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP.

Esta garantía se puede constituir en cualquier de las formas previstas al artículo 108 de la LCSP.

El ingreso de la garantía se hará mediante transferencia bancaria, a la cuenta indicada por la tesorería municipal, indicando el nombre del titular y el número del procedimiento de contratación. En el supuesto de que se quiera depositar la garantía con aval bancario, este aval se tendrá que presentar de forma presencia en registro de entrada de lunes a viernes de 9 a 14 horas.

En caso de modificación del contrato habrá que reajustar el importe de la garantía definitiva, porque continúe equivaliendo al 5% del precio de adjudicación del lote correspondiente, como también en el supuesto de prórroga, si procede.

La garantía definitiva se devolverá una vez recepcionada el contrato y conste acreditado en el expediente correspondiente que no resultan responsabilidades a cargo del contratista derivadas de la ejecución de este contrato, o bien cuando el contrato se resuelva por causa que no le sea imputable.

CLÀUSULA 24. Formalización del contrato.

El contrato se formalizará de conformidad con dispuesto en el artículo 153.3 de la LCSP.

Transcurridos 15 días hábiles desde la remisión de la notificación de la adjudicación a los licitadores, el Ayuntamiento requerirá al adjudicatario para la formalización del contrato.

El adjudicatario se obliga a formalizar el contrato mediante documento administrativo en el plazo máximo de 5 días siguientes a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento por parte del ayuntamiento.

La formalización del contrato se publicará, junto con el contrato correspondiente, en el perfil de contratante del ayuntamiento de L'Alcúdia.

CLÀUSULA 25. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, segundos el que dispone el artículo 197 de la LCSP.

CLÀUSULA 26. Obligaciones del contratista.

Serán obligaciones del contratista, por el que hace referencia a la exacta prestación y dotación de los servicios objeto del contrato los previstos en el pliego de condiciones técnicas y en general los siguientes:

- a) Aportar los recursos necesarios para la prestación del servicio.
- b) Prestar el servicio directamente, y ejecutar el contrato de acuerdo con el establecido en el presente pliego de cláusulas administrativas, y el pliego de condiciones técnicas particulares, y de la oferta presentada y aceptada y de acuerdo con las instrucciones que por su interpretación dé al contratista el Ayuntamiento, a través de sus delegados y/o representantes.
- c) Presentar, con su oferta, si resulta exigible de la documentación contractual, un programa de trabajo del servicio.
- d) Serán obligatorias para el contratista las mejoras de ejecución que pueda ofrecer en el proceso de selección, de acuerdo con la regulación específica del mismo, y siempre que se consideren aceptables por parte de los responsables técnicos municipales.
- e) Garantizar las eventuales ausencias que puedan producirse en el personal adscrito al servicio, de forma inmediata con personal sustituto. Este personal tendrá que tener los requisitos de titulación requeridos por el personal titular, evitando que en ningún momento la dotación de personal del servicio pueda quedar reducida. De las bajas y las correspondientes sustituciones el adjudicatario tendrá que informar el Ayuntamiento.
- f) El cumplimiento de las obligaciones fiscales, administrativas, y las disposiciones legales protectoras del trabajo, las de previsión y seguridad social, en todos sus aspectos y regulaciones, así como la normativa interna del sector que regule el objeto del contrato y acreditar el mencionado cumplimiento a requerimiento municipal, quedando exenta la Corporación contratante de cualquier responsabilidad por incumplimiento de dichas normas y el resto de infracciones de carácter laboral que cometa el adjudicatario.
En todo caso, es obligación del adjudicatario cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de acuerdo con el convenio colectivo sectorial de aplicación.
- g) A los efectos de una correcta ejecución del contrato, el adjudicatario/a designará, previamente al inicio de los trabajos, uno/a representante que será la persona responsable de la coordinación general del servicio, del seguimiento de su funcionamiento y de responder ante cualquier incidencia en relación al desarrollo del contrato.

Esta persona actuará como interlocutora de la empresa contratista ante el responsable del contrato del Ayuntamiento en todo aquello relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

h) Facilitar a la Administración, mediante declaración jurada la relación del personal adscrito a la realización del objeto del contrato así como comunicar de la misma forma, toda modificación que en esta se produzca.

El contratista tendrá que facilitar a la Administración, previamente al inicio de los trabajos y después con la periodicidad que se establezca y siempre que esta lo requiera, los boletines de cotización a la Seguridad Social de la empresa donde conste el pago y todos los trabajadores adscritos a la realización del objeto del contrato.

Aun así, tendrá que presentar ante el responsable del contrato, antes del inicio del servicio, la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.

i) El contrato se otorga a riesgo y ventura de la empresa adjudicataria. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones o servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan por la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados en la ejecución del contrato. En consecuencia, el licitador tendrá que responder ante el Ayuntamiento de cualquier indemnización por responsabilidad civil de daños que ocasione, él o sus trabajadores, en el desarrollo del servicio, ya sean bienes, instalaciones o personas, sin perjuicio de las sanciones contractuales que pueda imponérselos.

j) Tener una póliza de responsabilidad civil durante toda la vigencia del contrato que cubra los posibles riesgos derivados del servicio contratado.

k) La empresa adjudicataria tendrá que presentar todas las autorizaciones de organismos oficiales o carnés profesionales, si se requieren para desarrollar la actividad.

l) La naturaleza administrativa de la contratación excluye cualquiera vinculación laboral o funcionarial entre el personal del contratista, o de sus subcontratistas, y la Corporación.

m) Serán de cargo del adjudicatario todos los impuestos, tasas, tributos que graven las actividades que desarrolla, así como las que origine la contratación del personal necesario por la correcta prestación del servicio.

n) El contratista permitirá y facilitará las inspecciones que de los trabajos, material, personal, etc., se dispongan por la corporación.

o) En relación al desarrollo de la actividad contratada, si tienen que concurrir en el mismo espacio o equipación trabajadores municipales y/o trabajadores otras empresas, será de aplicación el previsto en el Real Decreto 171/2004 de coordinación de actividades empresariales y con carácter previo al inicio de los trabajos, se llevarán a cabo las acciones y se librára la documentación que el Ayuntamiento determine.

El Ayuntamiento librará la evaluación de la equipación y/o normas de seguridad que se hayan podido establecer respecto al mismo o la tarea a desarrollar y medidas de emergencia si es el caso.

p) Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general impongan a la adjudicataria del contrato la obligación de subrogarse como empleadora en los contratos laborales del personal adscrito al servicio, la emprendida contratista está obligada a proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras que tengan que ser objeto de subrogación. En concreto, como parte de esta información, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los cuales afecte la subrogación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las penalidades establecidas en la cláusula 36 de este pliego

q) Es obligación del contratista saliente responder de los salarios impagados de los trabajadores afectados por la subrogación, así como de las cotizaciones a la seguridad social meritadas, sin que en ningún caso corresponda esta obligación al nuevo contratista.

CLÀUSULA 27. Información sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo.

A los efectos previstos al artículo 130 LCSP, se hace constar que la empresa GTT (Gestión Tributaria Territorial) es el actual contratista del servicio y que las condiciones de los contratos laborales de los trabajadores afectados son las que se relacionan en el Anexo IV.

CLÀUSULA 28. Ejecución del contrato.

Los trabajos objeto de la presente contratación se realizarán de acuerdo con el establecido en el presente pliego, en el pliego de condiciones técnicas particulares y por las instrucciones que pueda dictar esta corporación.

La empresa adjudicataria será responsable de la calidad técnica de los servicios prestados.

Las incidencias que se susciten en la ejecución del contrato serán resueltas por el órgano de contratación, a través del responsable del contrato, y sus resoluciones y acuerdos serán inmediatamente ejecutivos.

El horario y días de prestación del servicio estará en función del pliego de prescripciones técnicas particulares y del programa que determine el área competente del ayuntamiento.

CLÀUSULA 29. Normas específicas en relación al personal de la empresa contratista.

28.1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración del cumplimiento de aquellos requisitos.

La contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Administración.

28.2. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continúa, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se derivan de la relación contractual entre empleado y empleador.

28.3. La contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

28.4. Cuando excepcionalmente, y por la naturaleza del servicio, la contratista tenga que prestar sus servicios en las dependencias administrativas, el pliego de prescripciones técnicas particulares tendrá que justificar esta necesidad.

En estos supuestos, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupen los empleados públicos, y los trabajadores y medios de la empresa contratista se identificarán mediante los correspondientes signos distintivos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

28.5. La contratista tendrá que designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante la Administración, canalizando, por un lado, la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otro lado, de la Administración, en todo el relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

-Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de este personal al puesto de trabajo.

-Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, teniendo que coordinarse adecuadamente la contratista como la Administración contratante, para no alterar el buen funcionamiento del servicio.

- Informar a la Administración sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

CLÀUSULA 30. Gastos y tributos a cargo del contratista.

a. Gastos necesarios para presentar la oferta: estudio del servicio solicitado, fotocopias, compulsas y validaciones de documentos, obtención de certificados electrónicos de firma reconocida, etc.

b. Gastos de constitución y mantenimiento de las garantías que eventualmente se exijan.

c. Gastos de formalización del contrato en documento público si se solicita por el adjudicatario, que serán abonados directamente por este al fedatario público autorizando.

d. Gastos de tramitación de licencias u otras autorizaciones necesarias para realizar el servicio, incluyendo el pago de las tasas administrativas correspondientes.

e. Las obligaciones fiscales o tributarias que graben la realización de la actividad, así como los gastos de funcionamiento del servicio.

CLÀUSULA 31. Régimen de pago.

Conforme a lo establecido en el pliego de Prescripciones Técnicas.

CLÀUSULA 32. Modificación del contrato.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación solo puede introducir modificaciones por razones de interés público y en los casos previstos a los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Cualquier otra modificación del contrato no prevista en este Pliego, solo puede operar cuando se justifique la concurrencia de alguno de los supuestos que, con carácter tasado, se prevén al artículo 205.2 de la LCSP. Estas modificaciones se tienen que limitar a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder en la causa objetiva que la haga necesaria.

CLÀUSULA 33. Cesión.

El adjudicatario solamente podrá ceder válidamente los derechos y obligaciones que nazcan del contrato, mediante la autorización previa y expresa del ayuntamiento de L'Alcúdia, y en conformidad con los requisitos señalados al artículo 214 de la LCSP.

Se permite la cesión siempre que las calidades técnicas o personales del cedente no hayan estado razón determinante de la adjudicación del contrato y siempre que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

CLÀUSULA 34. Subcontratación.

34.1. El contratista podrá concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato.

34.2. La emprendida contratista tiene que comunicar por escrito al órgano de contratación, después de la adjudicación del contrato y, como mucho tarde, cuando inicie su ejecución, la intención de subscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de esta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

34.3. La emprendida contratista tiene que notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

34.4. El pago a los subcontratistas se ajustará al que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

34.5. Las emprendidas subcontratistas quedan obligadas solo ante la emprendida contratista principal quién asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, en conformidad con este pliego y con los términos del contrato. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las emprendidas subcontratistas no tienen acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

CLÀUSULA 35. Confidencialidad de los datos del contrato.

35.1. Confidencialidad de la información

- De acuerdo con el arte 133.2 de la LCSP, el adjudicatario tendrá que respetar el carácter confidencial de la información a la cual tenga acceso debido a la ejecución del contrato.

El adjudicatario tendrá que guardar secreto respecto de los datos o de los antecedentes que, no siendo públicos, estén relacionados con el objeto del contrato.

- El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores y designada, de forma exprés y justificada, por estos como confidencial en sus ofertas, sin perjuicio de aquello que dispone la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y las disposiciones previstas al artículo 133.1 y concordantes de la LCSP.

La declaración de confidencialidad de los licitadores tiene que ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y tiene que determinar de forma exprés y justificada los documentos y/o datos facilitados que se consideren confidenciales. En ningún caso no serán admisibles, por improcedentes, las declaraciones genéricas o las que declaren que todos los documentos o toda la información tiene carácter confidencial.

En el caso de carencia de indicación y justificación por parte de los licitadores al presentar su oferta, se entenderá que la documentación facilitada no tiene carácter confidencial.

35.2. Protección de datos de carácter personal.

- De acuerdo con el que establece el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, se informa que los datos de carácter personal suministradas por el licitador durante el procedimiento de contratación o aportadas por el contratista durante la ejecución del contrato serán objeto de tratamiento exclusivamente para la gestión del presente expediente de contratación con la base legal del ejercicio de poderes públicos conferidos a este Ayuntamiento. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para dar cumplimiento a las obligaciones legales segundas la normativa vigente en cada momento, y solo serán cedidas con lo suyo consentimiento o si lo autoriza una ley. Se lo informa de que puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición, a retirar el consentimiento otorgado, y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, enviando vuestra solicitud al Ayuntamiento de L'Alcúdia.

- La emprendida contratista, en relación con los datos personales a las cuales tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo aquello que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE y al establecido a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y a la normativa de desarrollo, en todo aquello que no contradiga al mencionado Reglamento.

CLÀUSULA 36. Obligaciones de la entidad adjudicataria como encargada

del tratamiento.

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este contrato no se prevé ningún tratamiento de datos. Por este motivo el contratista no podrá acceder a los documentos, archivos, sistemas y apoyos que contengan datos de carácter personal sin autorización expreso del órgano competente del ayuntamiento.

En el supuesto de que el personal vinculado al contratista tuviera acceso, directo o indirecto, a datos o informaciones de carácter personal, la empresa los exigirá el cumplimiento del deber de secreto respecto de los datos e informaciones a qué hubieran podido tener acceso en el desarrollo de la actividad o servicio prestado, incluso después de finalizar la relación contractual, y la inmediata comunicación de esta violación de seguridad al Ayuntamiento de L'Alcúdia.

No obstante, en el supuesto de que más adelante resultara necesario el acceso a datos personales, el contratista y el Ayuntamiento establecerán por escrito las obligaciones de las partes para dar cumplimiento a las prescripciones previstas a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

CLÀUSULA 37. Supuestos de ejecución defectuosa de los trabajos y penalidades.

A) Por cumplimiento defectuoso de la prestación

• Incumplimientos muy graves:

- La demora en el comienzo de la prestación de los servicios superiores a un día sobre la fecha prevista en los servicios ordinarios, o sobrepasar el tiempo de respuesta establecido en el pliego de prescripciones técnicas por las actuaciones de urgencia.

- Paralizaciones o interrupciones de la prestación de los servicios por más de 24 horas, salvo que concurra causa de fuerza mayor.

- La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de los servicios, en cumplimiento de las condiciones establecidas.

- La realización de trabajos defectuosos que provoquen daños graves a la propiedad o a terceros.

- Retraso sistemático comprobado en los horarios, fraudes en las formas de prestación, no utilización de los medios humanos y mecánicos ofrecidos o mal estado de conservación o de decencia de estos últimos medios.

- La cesión de los servicios objeto del contrato.

- La subcontratación de los servicios objeto del contrato, excepto los correspondientes a trabajos de asfaltado.

- La desobediencia reiterada, más de dos veces, respecto a la misma cuestión, de las órdenes escritas del Ayuntamiento relativas a la orden, la forma y el régimen de los servicios, según el contrato o la reposición del material inservible.

- El cese en la prestación del servicio por el contratista o empresa adjudicataria, sin la concurrencia de las circunstancias legales que las hacen legítimas.

- El incumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal adscrito a los servicios.
- Realizar cualquier tarea sin tomar las medidas oportunas que determinan las normativas sobre riesgos laborales para evitar accidentes de trabajo.
- La omisión del pago de la póliza del seguro de responsabilidad civil.
- No mantener la máxima reserva sobre los datos de las cuales pueda disponer con motivo de la ejecución del contrato.
- La reiteración de dos faltas graves.

• Incumplimientos graves:

- Las denuncias o protestas reiteradas de los ciudadanos, tanto por tratos incorrectos, como por anomalías reiteradas en los servicios mencionados.
- La inobservancia de las prescripciones sanitarias o el incumplimiento de las órdenes del Ayuntamiento para evitar situaciones insalubres peligrosas o molestas al público.
- El incumplimiento de acuerdos o decisiones municipales sobre variaciones de detalles del servicio que no impliquen gastos para el contratista.
- Irregularidades inadmisibles en la prestación del servicio de acuerdo con las condiciones fijadas en el presente pliego y en el pliego de cláusulas técnicas.
- No facilitar la documentación e información relativa al servicio que los técnicos municipales le requieran.
- La reiteración en la comisión de incumplimientos leves.

Se consideran incumplimientos leves todo el resto de incumplimientos no previstos anteriormente y que conculquen de alguna manera las condiciones establecidas a los pliegos, en perjuicio leve de los servicios, o produzcan indecencia en la prestación del personal por el aspecto de su vestuario, de los vehículos y de los instrumentos de trabajo, o las desatenciones a los usuarios.

• Penalizaciones

En virtud del artículo 192 de la LCSP las penalizaciones tendrán que ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato IVA excluido ni el total de las mismas superar el 50% del precio del contrato.

Las penalizaciones que podrá imponer el Ayuntamiento al contratista según el tipo de infracción serán las siguientes:

Incumplimientos cualificados de muy graves:

- Si consisten a dejar de prestar un servicio obligatorio o produjeran un daño evaluable económicamente, multa por el valor del cuádruplo del servicio dejado de prestar o del daño producido.
- Si no son evaluables económicamente: multas entre 1.501€ y 3.000€ y se puede dar la resolución del contrato en los casos previstos en la legislación aplicable.
- Por la realización de tres incumplimientos muy graves: resolución del contrato, confiscación de la garantía e indemnización por daños y perjuicios.

Para las incumplimientos calificadas de graves, si consisten a dejar de prestar un servicio obligatorio o produjeran un daño evaluable económicamente, multa por el valor del triple del servicio dejado de prestar o del daño producido. Si no son evaluables económicamente, multas entre 301€ y 1.500€

Para las incumplimientos calificadas de leves, con advertencia y amonestación cuando sea la primera vez, y multas de hasta 300 € las consecutivas.

B) Por el incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo prevista en la cláusula 23 en los términos previstos al artículo 130 de la LCSP. Se impondrán penalidad de un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación considere que el incumplimiento es grave o muy grave. En este caso, podrán llegar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10% respectivamente. La reiteración en el incumplimiento se podrá tener en cuenta para valorar la gravedad.

C) Por infracción de las condiciones establecidas en la cláusula 33 de este pliego y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las consecuencias siguientes: La imposición al contratista de una penalidad de fines un 50% del importe del subcontrato.

La resolución del expediente corresponde:

-Al Pleno de la Corporación Local, como órgano de contratación.

El importe de las sanciones económicas podrá ser descontado por la Administración Municipal la empresa al percibir el importe de los servicios que presta o bien podrá imputarse sobre la garantía definitiva constituida, habiendo, en este último caso, el contratista o empresa, de reposar el importe de la garantía en su totalidad a requerimiento del órgano de contratación y en el plazo que esta determine.

En la tramitación del expediente se estará al que dispone el artículo 192 de la LCSP, previa audiencia al contratista, porque pueda formular alegaciones dentro del plazo de 10 días hábiles.

CLÀUSULA 38. Responsable del contrato.

38.1. El responsable del contrato, encargado del seguimiento y control del objeto del contrato, será designado por el órgano de contratación.

El/la responsable del contrato supervisará y velará por la correcta ejecución del contrato y garantizará, durante todo el periodo de duración del servicio, que la empresa adjudicataria lleva a cabo el objeto del contrato de acuerdo con las obligaciones establecidas en el mismo.

38.2. En particular corresponderán al responsable del contrato las funciones y tareas siguientes:

- a) Supervisar el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones y condiciones contractuales.
- b) Seguimiento directo del funcionamiento de los servicios.
- c) Visar las facturas o documentos de cobro presentados por el contratista.
- d) Emitir informes de evaluación de los servicios con la periodicidad que se establezca.
- e) Informar las peticiones de revisiones de precios y cualquier otra presentada por el contratista.
- f) Elaborar informe propuesta a elevar al órgano de contratación en relación con la finalización o prórrogas del contrato.
- g) Elaborar informe propuesta a elevar al órgano de contratación en relación con la imposición de penalizaciones al contratista.
- h) Verificar periódicamente los documentos acreditativos del cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social y vigencia de las pólizas de seguros, con el apoyo de los departamentos correspondientes.
- i) Firma de las actas de recepción de los servicios.
- j) Cualquier otro relacionada con el seguimiento y cumplimiento del contrato.

CLÀUSULA 39. Causas de resolución.

Son causas de resolución del contrato, además de las previstas a los artículos 211 y 313 de la LCSP las siguientes:

- El hecho de incurrir el contratista en cualquier de las causas de prohibición para contratar con la Administración Pública estipuladas al artículo 71 de la LCSP o a los presentes pliegos durante la ejecución del contrato, cuando a criterio del ayuntamiento de L'Alcúdia puedan derivarse perjuicios para el interés público.
- El incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato previstas en este presente pliego.

CLÀUSULA 40. Recepción de las prestaciones del contrato.

La recepción del contrato se realizará conforme lo que disponen los artículos 210 y 311 de la LCSP.

No se establece plazo especial de recepción y regirá el plazo general de un mes a contar desde la entrega o la realización del objeto del contrato, recepción que se tendrá que formalizar mediante el correspondiente documento acreditativo en los términos que dispone el artículo 210.2 de la LCSP.

Habrà que comunicar la fecha, hora y lugar del acto al departamento de Intervención por su eventual asistencia, en los casos en qué sea preceptivo.

CLÀUSULA 41. Plazo de garantía del contrato.

Desde el acta de recepción o conformidad del servicio por parte del Ayuntamiento, se fija un periodo de garantía de un año.

El Ayuntamiento tiene que determinar si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas por su ejecución y cumplimiento y, si procede, tiene que requerir la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados en su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la puede rechazar y queda exento de la obligación de pago; o bien tiene derecho, si procede, a la recuperación del precio satisfecho.

En todo caso, el contratista es responsable de cualquier incumplimiento del contrato que se detecte con posterioridad al vencimiento del plazo de duración o de las prórrogas que se hubieran acordado.

Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el Ayuntamiento tendrá derecho a reclamar al contratista la enmienda de los mismos.

Una vez se han cumplido por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que tengan que ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el plazo de garantía, se procederá a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva.

CLÀUSULA 42. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación tendrá la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. El órgano de contratación podrá modificar, por razones de interés público, los contratos, acordar su resolución y determinar los efectos de esta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Texto refundido de contratos del sector público. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

CLÀUSULA 43. Régimen de recursos.

43.1. Las cuestiones que surgen sobre la interpretación, las dudas que ofrezca el cumplimiento, la modificación y la resolución de este contrato se resuelven por el órgano de contratación en los términos y condiciones que dispone el artículo 190 y 191 de la LCSP, los acuerdos del cual pongan fin a la vía administrativa.

43.2. De acuerdo con el que establece el artículo 44 de la LCSP, dado que se trata de un contrato de servicios con valor estimado superior a 100.000 € y sujeto a regulación

armonizada, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los anuncios de la presente licitación, los pliegos y los documentos contractuales; los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación y las modificaciones, en los términos y condiciones que prevé la LCSP.

Este recurso tiene carácter potestativo y se podrá interponer ante el Tribunal Central de Recursos Contractuales, previamente o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso-administrativo, en conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y se regirá por el que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el cual se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en todo aquello que no se oponga a la LCSP.

El recurso se podrá presentar en el registro del Tribunal de Contratos del Sector Público, en el registro del Ayuntamiento del Masnou, o en los lugares establecidos al artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo de acuerdo con el que dispone el artículo 51.3 de la LCSP.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación a los efectos y extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial, procederá la interposición de recurso administrativo ordinario de reposición o de recurso contencioso-administrativo, en conformidad con el que disponen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

CLÀUSULA 44. Jurisdicción competente.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan plantearse entre las partes, cuestiones litigiosas relativas a la prestación, adjudicación, efectos y extinción del contrato, durante la vigencia del contrato.

CLÀUSULA 45. Notificaciones y uso de medios electrónicos.

Las notificaciones derivadas del expediente de contratación se efectuarán por medios electrónicos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP.

Documento firmado electrónicamente.